



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N°. 134 - 2023

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) docente YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1051671671, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, Nivel Primaria fue trasladado para ejercer sus funciones en la I.E. DE PALENQUITO del municipio de Pinillos – Bolívar, en virtud de la Resolución N° 05 del 06 de enero del 2023 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que mediante radicado EXTBOL-23-001979 el día 17 de enero del 2022, el(la) educador(a), Otero Ferreira, radicó recurso de reposición y en subsidio apelación a través de apoderado judicial la Dra. LILIA GUZMAN PEREZ identificada con C.C. 33218014 portadora de tarjeta profesional No. 281658 del C.S.J donde señala:

"Solicito de manera respetuosa, que en virtud de este recurso se disponga lo siguiente:

- 1. Se REVOQUE DE PLANO, de forma expedita para mi apadrinada YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA, la resolución No. 05 del 6 de enero del 2023 por medio del cual se traslada de la INSTITUCION EDUCATIVA RIO GRANDE DE LA MAGDALENA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DE PALENQUITO SEDE PRINICIPAL POR NO HABER CARGA ACADEMICA, según lo esgrimido por el rector de esta institución y en su lugar, tener en consideración lo siguiente (...)"*

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito se tramitará como recurso de reposición, toda vez que cuenta con el lleno de requisitos señalados por el Artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 y fue presentado en término el día 17 de enero de 2023, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 05 del 6 de enero del 2023 efectuada al recurrente el día 12 de enero de 2023.

Sobre la solicitud del recurso de apelación en subsidio, la Dirección Administrativa de Función Publica actúa por delegación del Gobernador de Bolívar efectuada mediante Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, por lo tanto, no se concederá de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 del 2011:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que, agotada la etapa de reclamaciones señalada en la Resolución No. 3039 del 20 de octubre del 2022, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo

RESOLUCIÓN No 134 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) docente YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA".

tanto, se expidió la Resolución No. 05 del 6 de enero del 2023 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015 se procede a proveer las vacantes definitivas aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, y que en el caso que nos ocupa, recayó en la vacante definitiva ocupada por el docente provisional Yenis del Carmen Otero Ferreira.

En este orden, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, **4** o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015, se procede a trasladar al docente YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA hacia la I.E.DE PALENQUITO del municipio de Pinillos - Bolívar:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Que mediante Resolución No. 077 del 01 de febrero del 2023, se aceptó el desistimiento al traslado realizado por el docente en propiedad LUIS GABRIEL ATENCIA BOHORQUEZ identificado con C.C. 9024130 y en consecuencia se deja sin efecto el traslado efectuado en la Resolución No. 05 del 6 de enero del 2023 a la docente YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA.

Lo anterior, genera un decaimiento del acto administrativo recurrido RESOLUCION No. 05 del 6 de enero del 2023 por haber desaparecido los supuestos facticos y jurídicos que generaron los movimientos de traslados efectuados a LUIS GABRIEL ATENCIA BOHORQUEZ y a YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA.

En efecto, el decaimiento del acto administrativo trae como consecuencia la perdida de la ejecutoriedad, que el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011 señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 134 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) docente YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA".

"ARTICULO 91. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia."

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la situación externa materializada en el desistimiento del Docente en Propiedad que ha dejado las cosas en su *estado normal*, confirmando la permanencia de la docente OTERO FERREIRA en la I.E. RIO GRANDE DE LA MAGDALENA SEDE SANTA ROSA del municipio de Mompox - Bolívar, esta entidad resolverá no acceder al recurso de reposición por la perdida de ejecutoriedad generada por el decaimiento del acto administrativo recurrido parcialmente.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO ACCEDER al recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) YENIS DEL CARMEN OTERO FERREIRA a través de apoderado judicial Dra. LILIA GUZMAN PEREZ identificada con C.C. 33218014 portadora de tarjeta profesional No. 281658 del C.S.J, por el decaimiento del acto administrativo recurrido Resolución No. 05 del 6 de enero del 2023 originado en el desistimiento aceptado mediante Resolución No. 077 del 01 de febrero del 2023 y las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: ligupe@yahoo.es

ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

22 de febrero 2023


WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica 

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellón - Dirección Administrativa de Planta E.E.

VoBo.: Lina Castro García - Contratista Jurídico